



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 4239
7 de abril del 2022



Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137305, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, la Resolución No. 4219 del 5 de abril de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1487 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 0409 del 30 de diciembre de 2020, corregido mediante el Acuerdo No. 0041 del 02 de febrero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137305, mediante la Resolución CNSC No. 6730 de 2021, que fue publicada el 19 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó mediante radicado No. 447598526 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación

| OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|--------|--------------------------------|--------------------|------------------------------|
| 137305 | 2 | 80040448 | Iván Gerardo Morales Naranjo |

Justificación

"(...) Se solicita la exclusión toda vez que el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones conforme lo señala el Decreto Ley 785 de 2005 artículo 12 que señala lo siguiente: Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 12.2. Tiempo de servicio. 12.3. Relación de funciones desempeñadas. (...)"

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137305, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137305, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 137305, ofertado por la Secretaría Distrital de Movilidad, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|--------|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 137305 | Profesional Especializado | 222 | 19 | Profesional |

REQUISITOS

Propósito:

Brindar soporte jurídico en los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de la secretaria, de conformidad con la normatividad vigente.

Funciones:

1. Evaluar las investigaciones disciplinarias por faltas en que incurran los funcionarios de la Secretaria Distrital de Movilidad, que le sean comisionadas, teniendo en cuenta el debido proceso y la normatividad vigente.
2. Tramitar los derechos de petición, solicitudes de información y la correspondencia asignada, de acuerdo con las normas, disposiciones e instrucciones impartidas, según la normatividad vigente.
3. Recaudar las pruebas decretadas dentro de los procesos asignados, según la normatividad vigente.
4. Proyectar respuestas jurídicas de competencia de la dependencia, de acuerdo con la normatividad, los procesos y procedimientos vigentes.
5. Registrar las actuaciones surtidas dentro de los procesos asignados en los sistemas respectivos, conforme a los procesos y procedimientos vigentes.
6. Recopilar y mantener actualizada la información jurídica de relevancia para la dependencia,
7. Controlar el registro de las actuaciones surtidas dentro de los procesos asignados en los sistemas respectivos.
8. Elaborar informes de ley que deba presentar el área o en los requeridos por la Entidad o los entes de control según corresponda.
9. Adelantar las actividades necesarias para la adecuada construcción, consolidación y actualización de los componentes del Sistema de Gestión Antisoborno.
10. Ejercer las demás funciones que se le asignen relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño.

Estudio:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y Afines: (Derecho, Jurisprudencia)

Experiencia:

Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.

Equivalencias:

Equivalencia de estudio: Las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005.

Equivalencia de experiencia: Las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005.

De otra parte, los documentos que el aspirante **IVÁN GERARDO MORALES NARANJO**, cargó en SIMO para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo identificado con código OPEC No. 137305, es el siguiente:

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|--------|-------------------|------------------------------|
| 137305 | 2 | IVÁN GERARDO MORALES NARANJO |

Análisis de los documentos

Experiencia:

Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó el siguiente documento:

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137305, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

Certificación expedida por el Instituto para la Economía Social – IPES, de fecha 13 de noviembre de 2020, en el cual señala que el aspirante estuvo vinculado mediante nombramiento en provisionalidad en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15 en los siguientes periodos: 12 de marzo de 2012 – 11 de septiembre de 2012; 19 de octubre de 2012 – 30 de septiembre de 2018 y 01 de octubre de 2018- 13 de noviembre 2020. **Total, certificado: 8 años, 6 meses y 22 días.**

Ahora bien, sea lo primero indicar que el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta del proceso de selección, precisó:

“Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). Lo anterior, teniendo en cuenta el respectivo nivel.” Énfasis fuera del texto de origen.

Fíjese, que los requisitos para el empleo contemplados tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales como en la OPEC, **en momento alguno exige la acreditación de una experiencia profesional relacionada**, caso en el cual, sí sería imperioso presentar la relación de las obligaciones ejecutadas en los contratos desarrollados para verificar que las actividades realizadas tengan funciones similares a las del cargo a proveer, situación que no aplica en el caso bajo estudio, por ende, no es del recibo el argumento esbozado por la Comisión de Personal referente a que: “...el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones...” pues no se requiere realizar tal validación, debido a que el requisito exigido es experiencia profesional y mas no relacionada.

Siguiendo esta línea, es de indicar que la CNSC expidió el “**CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**” del 18 de febrero de 2021, en el cual, respecto de la acreditación de la experiencia profesional determina lo siguiente:

“(...) En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia laboral Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen⁴. (...)”

Así, para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **IVÁN GERARDO MORALES NARANJO** es **ABOGADO** según copia del acta de grado de fecha 20 de octubre de 2006, expedida por la Universidad del Rosario, tarjeta profesional No. 264395 expedida el 24 de julio de 2007, la experiencia profesional acreditada se validó desde el 12 de marzo de 2012 y la certificación aportada en SIMO así como lo verificado en el MEFCL refieren a que prestó sus servicios como Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, es decir, de la certificación presentada se puede inferir razonablemente que las actividades desempeñadas son propias de su profesión como abogado, por lo tanto, son válidas para contabilizar experiencia profesional, acreditando dentro del proceso de selección un total de 102 meses y 22 días, es decir, cumple con los requisitos de experiencia exigidos para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137305, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia relacionada, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

⁴ Decretos Ley 770 y 785 de 2005, artículo 2º y Parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137305, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto del elegible **IVÁN GERARDO MORALES NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.040.448 quien integra la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137305, conformada mediante Resolución CNSC No. 6730 de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible **IVÁN GERARDO MORALES NARANJO**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NANCY HAIDY MUÑOZ CHAVARRO**, Presidente de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en la dirección electrónica: nmunoz@movilidadbogota.gov.co y a la doctora **PAULA TATIANA ARENAS**, Subdirectora de Talento Humano encargada, o a quien haga sus veces, de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, al correo electrónico: ptarenas@movilidadbogota.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de abril del 2022



ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON

ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró:
DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Aprobó:
DAVID JOSEPH YAVE ROZO PARRA - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III